no se haya respetado plenamente el estatuto internacional de los funcionarios de las Naciones Unidas o de los organismos especializados.

99a. sesión plenaria 17 de diciembre de 1980

35/213. Acceso de representantes del personal a la Quinta Comisión

La Asamblea General.

Recordando su resolución 34/220 de 20 de diciembre de 1979,

- 1. Reafirma la responsabilidad y la autoridad del Secretario General como más alto funcionario administrativo de la Organización, conforme al Artículo 97 de la Carta de las Naciones Unidas;
 - 2. Reitera que está dispuesta a:
- a) Recibir y considerar plenamente las opiniones del personal según las formule un único representante reconocido del personal de la Secretaría de las Naciones Unidas en un documento que se ha de presentar por conducto del Secretario General en relación con el tema titulado "Cuestiones relativas al personal":
- b) Recibir y considerar plenamente las opiniones del personal según las formule un representante designado por la Federación de Asociaciones de Funcionarios Internacionales en un documento que se ha de presentar por conducto del Secretario General en relación con el tema titulado "Informe de la Comisión de Administración Pública Internacional":
- 3. Decide que, para facilitar sus deliberaciones, la Quinta Comisión podrá, si lo considera conveniente, invitar a:
- a) Un único representante reconocido del personal de la Secretaría de las Naciones Unidas a hacer una exposición verbal ante la Comisión a fin de presentar, al comienzo del examen del tema pertinente del programa por la Comisión, el documento mencionado en el inciso a) del párrafo 2 supra;
- b) Un representante designado por la Federación de Asociaciones de Funcionarios Internacionales a hacer una exposición verbal ante la Comisión a fin de presentar, al comienzo del examen del tema pertinente del programa por la Comisión, el documento mencionado en el inciso b) del párrafo 2 supra;
- 4. Observa que las exposiciones mencionadas en los incisos a) y b) del párrafo 3 supra se formularían desde el hemiciclo de la sala de conferencias;
- 5. Observa además que cualesquiera preguntas que sean formuladas por miembros de la Quinta Comisión en relación con las exposiciones mencionadas en los incisos a) y b) del párrafo 3 supra podrán ser contestadas por escrito por el representante del personal de la Secretaría de las Naciones Unidas o de la Federación de Asociaciones de Funcionarios Internacionales según corresponda, en un único documento suplementario que se ha de presentar por conducto del Secretario General.

99a, sesión plenaria 17 de diciembre de 1980

35/214. Informe de la Comisión de Administración Pública Internacional

A

La Asamblea General,

Tomando nota con reconocimiento del sexto informe anual de la Comisión de Administración Pública Internacional⁴⁵.

Reafirmando el papel fundamental que desempeña la Comisión en el desarrollo de una sola administración pública internacional unificada mediante la aplicación de políticas, normas, métodos y arreglos comunes en materia de personal,

Haciendo suyo el enfoque sistemático e integrado que utiliza la Comisión en sus trabajos,

I

- 1. Toma nota con reconocimiento de los constantes esfuerzos de la Comisión de Administración Pública Internacional por examinar la aplicación del principio Noblemaire e invita a la Comisión a concluir su examen lo antes posible, especialmente con miras a lograr la comparabilidad de la remuneración total del personal del cuadro orgánico y categorías superiores de las Naciones Unidas con la de la administración pública nacional seleccionada para fines de comparación, y a determinar si la administración pública utilizada actualmente en la comparación sigue siendo la mejor remunerada;
- 2. Pide a la Comisión que active y termine rápidamente el examen fundamental y completo de los fines y el funcionamiento del sistema de ajustes por lugar de destino, como se pide en la resolución 34/165 de 17 de diciembre de 1979 de la Asamblea General, teniendo plenamente en cuenta las causas de las posibles anomalías, y que presente los resultados de ese examen a la Asamblea en su trigésimo sexto período de sesiones;
- 3. Acoge con beneplácito la buena disposición de la Comisión a asesorar a los Estados Miembros, cuando lo soliciten, en lo concerniente al desarrollo de un sistema de ajuste de los sueldos de su personal en el extranjero, a condición de que esa asistencia no entorpezca el desempeño de las funciones que incumben a la Comisión en virtud de su estatuto, ni requiera recursos adicionales;

П

- 1. Toma nota de los progresos logrados por la Comisión de Administración Pública Internacional en el marco de la autoridad que le confieren los artículos 13 y 14 de su estatuto:
- 2. Toma nota de la decisión del Secretario General de aplicar la Norma General de clasificación de puestos a partir del 1° de enero de 1981:
- 3. Invita a la Comisión, al Secretario General y a los jefes de las organizaciones que han aceptado el estatuto de la Comisión a que cooperen plenamente en la aplicación de las normas comunes de clasificación de puestos, establecidos por la Comisión, asegurando una consideración adecuada de la situación y las necesidades particulares de cada organización y la utilización más económica de los recursos;

⁴⁵ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 30 (A/35/30 y Corr.1).

- 1. Toma nota de los estudios sobre las mejores condiciones prevalecientes para el personal del cuadro de servicios generales y cuadros conexos realizados por la Comisión de Administración Pública Internacional con arreglo al artículo 12 de su estatuto, incluido el segundo de esos estudios realizado en Ginebra:
- 2. Pide a la Comisión que continúe estudiando los principios generales y la metodología para los estudios destinados a determinar las condiciones de servicio del personal del cuadro de servicios generales y otros cuadros de contratación local, incluida la determinación de los sueldos brutos, teniendo en cuenta las opiniones expresadas en la Quinta Comisión durante el trigésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General;

Iν

- 1. Decide, con respecto al personal del cuadro orgánico y categorías superiores, que se consoliden treinta puntos del ajuste por lugar de destino en el sueldo básico a partir del 1º de enero de 1981, de conformidad con la recomendación hecha por la Comisión de Administración Pública Internacional en el párrafo 101 de su informe⁴⁵, lo cual da por resultado las escalas de sueldos (brutos y netos), las escalas de ajustes por lugar de destino, las escalas de contribuciones del personal y la remuneración pensionable que figuran en los anexos II a V del informe de la Comisión⁴⁶, y cambiar la base del sistema de ajustes por lugar de destino, de modo que el valor 100 pase de Nueva York en noviembre de 1973 a Nueva York en octubre de 1977;
- 2. Decide modificar la escala de gastos reembolsables en virtud de las disposiciones referentes al subsidio de educación en la forma recomendada por la Comisión en el párrafo 156 de su informe⁴⁵;
- 3. *Pide* a la Comisión que examine la posibilidad de hacer extensivo el subsidio de educación a todos los funcionarios contratados en el plano internacional, sea cual fuere el lugar en que presten servicios:
- 4. Aprueba la clasificación de los lugares de destino hecha por la Comisión de acuerdo con las condiciones de vida y de trabajo y el aumento de la frecuencia de las vacaciones en el país de origen y de los derechos de viajes relacionados con el subsidio de educación en la forma recomendada por la Comisión en los párrafos 224 y 226 de su informe⁴⁵, hasta tanto se determinen los lugares de destino donde han de aplicarse estas medidas:
- 5. Toma nota del propósito de la Comisión de seguir estudiando incentivos financieros para los funcionarios que prestan servicios en los lugares de destino más difíciles;
- 6. Aprueba, con efecto a partir del 1° de enero de 1981, las enmiendas al Estatuto del Personal de las Naciones Unidas que figuran en el anexo a la presente resolución, a fin de reemplazar las escalas actuales de sueldos netos y brutos, los montos del ajuste por lugar de destino y las escalas de las contribuciones del personal y de la remuneración pensionable, así como para poner en vigencia las modificaciones introducidas en el subsidio de educación y en los derechos a las vacaciones en el país de origen y a los viajes relacionados con el subsidio de educación;

V

- 1. Pide a la Comisión de Administración Pública Internacional que inicie lo antes posible el examen del plan de incentivos para el aprendizaje de idiomas de las Naciones Unidas, que ya figura en su programa de trabajo;
- 2. Acoge complacida el examen de la relación entre el sistema de contribuciones del personal y el Fondo de Nivelación de Impuestos en la forma propuesta por la Comisión en el párrafo 104 de su informe⁴⁵;
- 3. Pide a la Comisión que mantenga en estudio la posibilidad de establecer un sistema de contribuciones para las prestaciones en caso de fallecimiento que sea eficaz en función de su costo, y que presente los resultados de ese estudio a la Asamblea General en su trigésimo séptimo período de sesiones;

VI

- 1. Decide establecer, a partir del 1° de enero de 1981, tres puestos supernumerarios (uno de P-3, uno de G-5 y uno de G-4) en la Sección del Costo de la Vida de la secretaría de la Comisión de Administración Pública Internacional, a la espera del estudio sobre las necesidades a largo plazo de dicha secretaría que deberá presentarse a la Asamblea General en su trigésimo sexto período de sesiones;
- 2. Pide a la Comisión que siga proporcionando a la Asamblea General el total de las consecuencias financieras de todas las recomendaciones que haga en su informe anual.

99a. sesión plenaria 17 de diciembre de 1980

ANEXO

Enmiendas at Estatuto del Personal de las Naciones Unidas

Cláusula 3.2

En el primer párrafo, reemplácese la tercera oración por el texto siguiente:

"La cuantía del subsidio por año académico por cada hijo será la suma del 75% de los primeros 3.000 dólares de gastos de enseñanza admisible, el 50% de los 1.000 dólares siguientes en concepto de dichos gastos y el 25% de los 1.000 dólares siguientes, hasta un subsidio máximo de 3.000 dólares."

En el mismo párrafo, reemplácese la cuarta oración por el texto siguiente:

"También se podrán pagar, una vez por año académico, los gastos de viaje de ida y vuelta del hijo entre el lugar de la institución docente y el lugar de destino; sin embargo, en el caso de funcionarios que presten servicios en lugares de destino designados en que no haya instituciones docentes que impartan enseñanza en el idioma o en la tradición cultural que el funcionario desee para sus hijos, tales gastos de viaje se podrán pagar respecto de dos viajes el año en que el funcionario no tenga derecho a vacaciones en el país de origen. Esos viajes se realizarán con arreglo a un itinerario aprobado por el Secretario General y los correspondientes gastos no podrán ser superiores a los del viaje entre el país de origen y el lugar de destino del funcionario."

En el tercer párrafo, reemplácese la segunda oración por el texto siguiente:

"La cuantía anual de este subsidio por año por cada hijo incapacitado será equivalente al 75% de los gastos de enseñanza efectivamente realizados hasta un máximo de 5,000 dólares, de modo que la cuantía máxima del subsidio será de 3,750 dólares."

²⁶ El documento A/35/30/Corr.1 se publicó el 5 de noviembre de 1980 para sustituir el anexo V del informe de la Comisión.

Cláusula 3.3

Reemplácese el texto del inciso i) del párrafo b) por el texto siguiente:

"b) i) La contribución de los funcionarios cuyas escalas de sueldos se indican en los párrafos 1 y 3 del anexo I al presente Estatuto se calculará con arreglo a la escala siguiente:

Contribución (Porcentaje)

imponibles	Funcionario con cónyuge a cargo	Functonario sin cónyuge a cargo
(Dólares EE, UU.)	o hijo a cargo	ni hijo a c arg o
Sobre los primeros 16.000 dólares anuales	14,7	19,4
Sobre los siguientes 4.000 dólares anuales	31	36
Sobre los siguientes 4.000 dólares anuales	34	39,1
Sobre los siguientes 4.000 dólares anuales	37	42,1
Sobre los siguientes 5.000 dólares anuales	39	44,7
Sobre los siguientes 5.000 dólares anuales	42	47,7
Sobre los siguientes 5.000 dólares anuales	44	49,9
Sobre los siguientes 6.000 dólares anuales	47	52,6
Sobre los siguientes 6.000 dólares anuales	50	55,5
Sobre los siguientes 6.000 dólares anuales	52	57,5
Sobre los siguientes 7.000 dólares anuales	53,5	58,9
Sobre los siguientes 7.000 dólares anuales	55	59,9
Sobre los siguientes 7.000 dólares anuales	56	60.9
Sobre los siguientes 8,000 dólares anuales		62,1
Sobre el resto	59	64,5"

Cláusula 5.3

Insértese el texto siguiente como segunda oración:

"Sin embargo, cuando los servicios se presten en lugares de destino designados en que las condiciones de vida y de trabajo sean muy difíciles o difíciles, se podrán conceder vacaciones en el país de origen una vez cada 12 meses y una vez cada 18 meses, respectivamente, a los funcionarios que reúnan las condiciones requeridas."

ANEXO I DEL ESTATUTO DEL PERSONAL

Escala de sueldos y disposiciones conexas

Reemplácese el párrafo 1 por el texto siguiente:

"1. El Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, cuya jerarquia es equivalente a la de jefe ejecutivo de un organismo especializado principal, recibirá un sueldo de 125.400 dólares EE. UU. por año; el Director General de Desarrollo y Cooperación Económica Internacional recibirá un sueldo de 125.400 dólares EE. UU. por año; un Secretario General Adjunto recibirá un sueldo de 96.765 dólares EE. UU. por año y un Subsecretario General recibirá un sueldo de 85.864 dólares EE. UU. por año, con sujeción al plan de contribuciones del personal establecido en la cláusula 3.3 del Estatuto del Personal y a los ajustes por lugar de destino oficial cuando sean aplicables. Si por otra parte tienen derecho a ello, percibirán las prestaciones pagaderas a los funcionarios en general."

Reemplácense los cuadros que figuran al final del anexo I por los cuadros siguientes:

ESCALA DE SUELDOS DEL CUADRO ORGÁNICO Y CATEGORÍAS SUPERIORES CON INDICACIÓN DEL SUELDO BRUTO ANUAL Y DE SU EQUIVALENTE NETO UNA VEZ DEDUCIDAS LAS CONTRIBUCIONES DEL PERSONAL

(Dólares EE. UU.)

(En vigor desde el 1º de enero de 1981)

	Ì			8	•	•				
	ШХ							42.375 30.516.75 28.270,75		
	шх						52 173 35 084.50 32 348.99	12.315 29.934,40 27.749,82		
	IX						50 884 34 440,00 31 775,38	41.282 29.355.92 27.232.29	33 078 24 663.24 23 013.80	
	×					61 231 39 485,42 36 251,95	49 547 33 771.50 31 180,42	40 237 28 770.72 26 708.74	32 184 24 120.24 22 521,76	25 285 19 857.55 18 636.02
	IX					59 818 38 810.64 35 654.65	48 211 33 079.83 30 563.02	39 202 28 191.12 26 190.21	31 285 23 571,85 22 024,61	24 513 19 371,19 18 189,03
u	IILA					58 405 38 132.40 35 054,13	46 887 32 378,11 29 935,44	18 157 27 605,92 25 666,66	30 387 23 024,07 21 528,02	23 724 18 865,84 17 723,92
Escalón	11.1				66 755 42 054.08 38 522.31	57 005 37 460,40 34 459,13	45 627 31 710.31 29 338.20	37,055 26,969,90 25,093,77	29 492 22 478,12 21 033,08	22 935 18 345,10 17 243,42
	1.1				64 998 41 237,07 37 800,18	55 605 36 788.40 33 864.13	44 367 31 042,51 28 740,96	75 939 26 322.62 24 510.10	28 589 21 927.29 20 533.72	22 120 17 807.20 16 747.08
	.1				63 193 40 397,75 37 058,33	54.218 36.107.00 33.259.01	43 101 30 371.53 28 140.88	34.814 25.670,12 23.921,73	27 706 21 382.78 20 037.78	21 318 17 277.88 16 258,67
	<i>A1</i>			72 927 44 850.15 41 009.73	61 342 39 537.03 36 297.57	52 856 35 426.00 32 652.92	41 862 29 680,72 27 522,87	33.713 25.031.54 23.345.90	26 832 20 832.16 19 531.73	20 516 16 748,56 15 770,25
	111			70 908 43 941.60 40 200.11	59 531 38 672.88 35 532.68	51 495 34 745.50 32 0 47.28	40 630 28 990.80 26 905.63	32 648 24 403,28 22 778,35	25 967 20 287,21 19 030,90	19 740 16 228,60 15 289,60
	11			68 931 43 051.95 39 407.34	\$7 732 37 809.36 34 768.10	50 086 34 041.00 31 420.27	39 398 28 300,88 26 288,40	31 589 23 757,29 22 192,72	25 097 19 739,11 18 527,17	18 964 15 693,16 14 792,96
	,	96 765 55 076.65 50 011.58	85 864 50 524,52 46 042,46	67 009 42 172.19 38 626.70	55 919 36 939.12 33 997.58	48 661 33 318.33 30 776.32	38 167 27 611.52 25 671.67	30 518 23 103,98 21 600,46	24 233 19 194,79 18 026,91	18 200 15 166,00 14 304,00
	Categoría	Sueldo bruto Sueldo neto C Sueldo neto S	Sueldo bruto Sueldo neto C Sueldo neto S	Sueldo bruto	Sueldo bruto Sueldo neto C.	Sueldo bruto Sueldo neto C Sueldo neto S	Sueldo bruto Sueldo neto C Sueldo neto S	Sueldo bruto Sueldo neto C	Sueldo bruto Sueldo neto C Sueldo neto S	Sueldo bruto Sueldo neto C Sueldo neto S
		SGA	SsG	D-2	D-1	<u>d</u>	P.4	<u>~</u>	P-2	P-1

C = Tasa aplicable a los funcionarios con cónyuge o hijo a cargo.
 S = Tasa aplicable a los funcionarios sin cónyuge ni hijo a cargo.

ESCALA DE AJUSTES POR LUGAR DE DESTINO OFICIAL (MONTO CORRESPONDIENTE A CADA PUNTO DEL ÍNDICE)

(Dólares EE. UU.)

(En vigor desde el 1º de enero de 1981)

i) Adiciones (en lugares en que el costo de la vida es más alto que en la base)

								Escalón	ón					
	Categoria	_	11	III	11/	A	1.4	Шл	VIII	1.1	*	IX	НΧ	XIII
SGA	Ur	454,19 412,04												
SsG		416.77 379.37												
D-2 (347,25 318,40	354.80 324.91	362.31 331,73	369,82 338,24									
D-I		315,32 290,33	320,80 295.35	325,96 299.78	331,42 304,49	336,61 308,95	342,16 313.76	347.44 318.56						
P.5		289.79 267.75	294.25 271.75	298.49 275.52	302.78 279,31	307.64 283.70	311,64 286,94	316,55 291,36	321,16 295,46	325.73 299.28	330,02 303,39			
P-4 (242.89 225,65	248.36 230.61	253,86 235,60	259.02 240,30	265.11 245.58	269,72 249,72	274.34 253,83	278.97 257.96	283.81 262.35	289.93 267.64	295.70 272.98	301.26 278.03	
P-3		203.93 190,21	209.79 195.56	215,03 200,31	220,02 204.77	225,58 209,84	231,16 214,89	237,00 220,26	242.60 225.35	247,34 229,59	251.80 233.54	256.53 238,06	260,99 242,00	266,06 246,59
P-2 (169.42 159.05	174.53 163.32	179,03 167,60	183,88 171,92	188,67 176,50	193,50 180,81	198,32 185,11	202.84 189.40	207,66 193,72	212,49 198,00	217,00 202,30		
P-1		135,08	139.65	144.18 135,53	148.74 139.84	153.30	157.84 148.19	162,69 152,50	166.66 156.24	170.94 160.29	175,22 164,03			

C = Tasa aplicable a los funcionarios con cónyuge o hijo a cargo.
 S = Tasa aplicable a los funcionarios sin cónyuge ni hijo a cargo.

ESCALA DE AJUSTES POR LUGAR DE DESTINO OFICIAL (MONTO CORRESPONDIENTE A CADA PUNTO DEL ÍNDICE) (continuación)

(Didares EE' UU) ii) Deducciones (en lugares en que el costo de la vida es más bajo que en la base)

							Escalón	-					
Categoria	,	11	III	.11	-	1.1	11.1	ША	//	¥	XI	IIX	IIIX
SGA C	440.37												
SsG C	404,19												
D-2 C	336,77 308.72	344,05 315,14	351.33 321.60	358,70 328,07									
D-1 C	295.35 271.97	302.25 278.14	309.15 284.26	316.05 290.38	322.93 296.46	329,55 302,31	335,97 308,01						
P.S. C.	266.47 246.20	272,23	277.83 256.35	283,20 261,16	288.66 266.04	293.97 270,73	299,38 275,55	304,74 280,33	310.15 285,10	315.51 289.91			
P-4 C	220,88 205,18	226.40 210.17	231.92 215.16	237,44 220,15	242,97 225,09	248,25 229,84	253,49 234.54	258.73 239.24	264.23 244.18	269,79 249.14	275,29 254.08	280,54 258,78	
P-3 C	184.83	190.05	195,22 181,91	200,25 186,47	205.35 191,11	210,57 195,85	215,75 200,54	220.84 205.14	225.52 209.36	230.16 213,54	234.84 217.80	239.47 221.97	244.12 226.15
P.C. C	153,39	157,91	162,29 151,92	166.65 155.88	171.06 159,93	175,41 163,89	179,82	184,19 171,91	188.57	192,95 179,86	197.30 183,83		
P-I C	121.27	125.47	129,72 122,00	133.94 125,94	138.15 129.82	142,36 133,66	146,67	150,74 141,33	154,85	158.85 148.76			

C = Tasa aplicable a los funcionarios con cónyuge o hijo a cargo. S = Tasa aplicable a los funcionarios sin cónyuge ni hijo a cargo.

REMUNERACIÓN PENSIONABLE DEL CUADRO ORGÁNICO Y CATEGORÍAS SUPERIORES CON INDICACIÓN. A LOS FINES DE LOS PAGOS POR SEPARACIÓN DEL SERVICIO. DEL EQUIVALENTE NETO UNA VEZ DEDUCIDAS LAS CONTRIBUCIONES DEL PERSONAL

(Escalas de sueldos sugeridas después de consolidar 30 puntos)

								Escalón	_					
	C ategoría	1	11	III	Al	.a.	И	IIA	ША	IX	×	XI	IIX	ШХ
SGA	RP bruta RP neta C RP neta S	114 047 62 162.58 56 146.96												
SsG	RP brutaRP neta CRP neta S	101 199 56 894,72 51 585,76												
D-2	RP bruta	78 976 47 532.85 43 395.98	81 241 48 529,46 44 281,61	83 572 49 538.99 45 173.81	85 952 50 562,40 46 075,84									
D-1	RP bruta RP neta C RP neta S	65 906 41 659,36 38 173,42	68 042 42 652.32 39 051.22	70 164 43 606.84 39 901.80	72 298 44 567,34 40 757,71	74 479 45 548.62 41 632.14	76 606 46 490.02 42 469.28	78 676 47 400.84 43 278.67						
ج. م	RP bruta RP neta C RP neta S	57 351 37 626.58 34 606.26	59 031 38 433.11 35 320,38	60 691 39 229,91 36 025,88	62 296 39 980,88 36 689,87	63 901 40 727,22 37 349,54	65 536 41 487,51 38 021,54	67 186 42 254,78 38 699,71	68 836 43 009,50 39 369,51	70501 43758.77 40037.19	72 166 44 508,03 40 704,86			
P-4	RP bruta	44 982 31 368.98 29 032.93	46 434 32 138,28 29 720,95	47 885 32 907.57 30 408,95	49 338 33 667.16 31 087,56	50 799 34 397.74 31 737.77	52 291 35 143,63 32 401,62	53 776 35 886.15 33 062.46	55 261 36 623.44 33 718,07	56 821 37 372.26 34 381.08	58 396 38 128.28 35 050,48	59 971 38 884.30 35 719.87	61 490 39 606,01 36 358,53	
P-3	RP bruta RP neta C RP neta S	35 969 26 340.36 24 526.09	37 230 27 071.67 25 185.54	38 478 27 785.72 25 827.52	39 734 28 489,36 26 457,02	41 031 29 215,44 27 106,60	42 357 29 958.13 27 771.05	43 672 30 674,36 28 411.71	44 972 31 363.36 29 027.91	46 203 32 015,90 29 611,50	47 424 32 662,82 30 190,06	48 654 33 314,74 30 773.10	49 872 33 934,06 31 325,10	51 121 34 558.62 31 880,95
P-2	RP bruta . RP neta C	28 560 21 910,02 20 518,06	29 579 22 531.71 21 081.66	30 604 23 156,80 21 648,34	31 624 23 779,02 22 212,41	32 654 24 407.51 22 782,18	33 694 25 021,10 23 336,48	34 759 25 638.50 23 893.21	35 814 26 250.44 24 445,01	36 872 26 864.05 24 998.32	37 932 27 478.84 25 552,69	38 985 28 069,83 26 081,69		
P	RP bruta	21 450 17 365,35 16 339,37	22 350 17 959,35 16 887,48	23 265 18 563,27 17 444,73	24 180 19 161.77 17 996,56	25 125 19 757.13 18 543.73	26 070 20 352.50 19 090,90	27 030 20 957,31 19 646,75	27 960 21 543,23 20 185,23	28 890 22 111.33 20 700.56	29 801 22 666,81 21 204,13			

C = Tasa aplicable a los funcionarios con cónyuge o hijo a cargo.
 S = Tasa aplicable a los funcionarios sin cónyuge ni hijo a cargo.

B

La Asamblea General

- 1. Aprueba la escala revisada de contribuciones del personal del cuadro de servicios generales y otros cuadros de personal de contratación local, así como su manera de aplicación, incluidos los arreglos de transición, según lo recomendado por la Comisión de Administración Pública Internacional en los párrafos 84 y 85 de su sexto informe anual45;
- 2. Invita a la Comisión de Administración Pública Internacional a que mantenga en examen la cuestión de las contribuciones del personal de todos los cuadros y a que informe a la Asamblea General según corresponda;
- Aprueba, con efecto a partir del 1° de enero de 1981, las enmiendas al Estatuto del Personal de las Naciones Unidas que figuran en el anexo a la presente resolución.

99a, sesión plenaria 17 de diciembre de 1980

ANEXO

Enmiendas al Estatuto del Personal de las Naciones Unidas

Cláusula 3.3

Reemplácese el texto del inciso ii) del párrafo b) por el siguiente:

"b) ii) La contribución de los funcionarios cuyas escalas de sueldos se establecen conforme al párrafo 7 del anexo I al presente Estatuto se calculará con arreglo a la escala siguiente:

Ingresos imponibles (Dólares FE, UU.)	Contribución (Porcentaje)
Sobre los primeros 2.000 dólares anuales	7
Sobre los siguientes 2.000 dólares anuales	11
Sobre los siguientes 2.000 dólares anuales	15
Sobre los siguientes 2.000 dólares anuales	19
Sobre los siguientes 4.000 dólares anuales	22
Sobre los siguientes 4.000 dólares anuales	25
Sobre los siguientes 4.000 dólares anuales	28
Sobre los siguientes 6,000 dólares anuales	32
Sobre los siguientes 6,000 dólares anuales	35
Sobre los siguientes 6.000 dólares anuales	38
Sobre los siguientes 8.000 dólares anuales	41
Sobre el resto	43"

C

La Asamblea General.

Tomando nota de los párrafos 115 a 123 del informe de la Comisión de Administración Pública Internacional que se refieren a los pagos complementarios que reciben de sus gobiernos los funcionarios internacionales de ciertas nacionalidades45,

Pide a la Comisión de Administración Pública Internacional que mantenga en examen el asunto y que informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo sexto período de sesiones, teniendo plenamente en cuenta las opiniones expresadas por las delegaciones en el debate sobre el tema realizado en el trigésimo quinto período de sesiones.

> 99a. sesión plenaria 17 de diciembre de 1980

35/215. Informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas

La Asamblea General.

Habiendo considerado el informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas correspondiente a 1980 presentado a la Asamblea General y a las organizaciones afiliadas a la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas⁴⁷, el capítulo III del informe de la Comisión de Administración Pública Internacional⁴⁸ y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁴⁹.

Enmiendas a los Estatutos de la Caja Común de PENSIONES DEL PERSONAL DE LAS NACIONES UNIDAS

Decide que se enmienden sin efecto retroactivo los Estatutos de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas a partir del 1° de enero de 1981, en la forma indicada en el anexo VII al informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas:

П

SISTEMA DE AJUSTE DE LAS PENSIONES

Decide revisar el sistema de ajuste de las pensiones enunciado en la resolución 33/120 de 19 de diciembre de 1978 de la Asamblea General, con efecto a partir del 1° de enero de 1981, de conformidad con las recomendaciones formuladas por el Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas en la sección IV C de su informe a la Asamblea correspondiente a 1980 y en el anexo V a dicho informe;

Ш

ADMISIÓN DEL CENTRO INTERNACIONAL DE ESTUDIO DE LOS PROBLEMAS TÉCNICOS DE LA CONSERVACIÓN Y DE LA RESTAURACIÓN DE LOS BIENES CULTURALES EN CALIDAD DE ORGANIZACIÓN AFILIADA

Decide admitir al Centro Internacional de Estudio de los Problemas Técnicos de la Conservación y de la Restauración de los Bienes Culturales en calidad de organización afiliada a la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, de conformidad con el artículo 3 de los Estatutos de la Caja, con efecto a partir del 1° de enero de 1981;

TRANSMISIÓN DE LOS DERECHOS DE PENSIÓN

Expresa su conformidad con los acuerdos con los Gobiernos de la República Socialista Soviética de Bielorrusia, la República Socialista Soviética de Ucrania y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, con la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos y con el Centro Europeo para la Predicción Meteorológica de Mediano Alcance, aprobados por el Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas en virtud del artículo 13 de sus Estatutos, con respecto a la continuidad de los derechos de pensión entre esas partes y la Caja;

Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 9 (A/35/9) y A/35/9/Add.1.

15 Ibid., Suplemento No. 30 (A/35/30 y Corr.1).

16 A/35/720.